Comentarios a Expediente No. 65/0010/140619 - GDF Suez México Comercializadora S. de R.L. de C.V.

ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR ...

jesus.cobos@engie.com
mié 26/06/2019 05:07 p.m.

Marcar como no leído

JCRL - GLS B000192867

Para: Contacto CONAMER; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; marcos.avalos@cofemer.gob.mx;

Cc: vania.laban@engie.com; maria.rojas@engie.com; juan.torres@engie.com; fernando.onofre@engie.com; jean-nicolas.lejeune@engie.com;

1 dato adjunto

Comentario ~.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
26 JUN. 2019
RECIBIDO
17:07

Dr. César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
P R E S E N T E

Expediente: 65/0010/140619
Anteproyecto: ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DECIMOSEXTO DEL DIVERSO A/030/2018 Y DETERMINA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA APLICABLES A PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, FILIALES Y DIVISIONES EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL. (**"EL ANTEPROYECTO"**).

Referencia:
Consulta de acuerdo: http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/47510
Consulta de expediente: http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23208

En nombre de **GDF Suez México Comercializadora S. de R.L. de C.V.** me dirijo ante Usted con el debido respeto para exponer en el Anexo Único, los comentarios de mi representada con relación al Anteproyecto que ingresó la Comisión Reguladora de Energía el pasado 14 de junio en el que solicita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Jesus Cobos

GDF Suez Comercializadora S de RL de CV

Ciudad de México, 26 de junio de 2019

Cesar Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos 3025
Col. San Jerónimo Aculco
Ciudad de México. C. P. 10400
PRESENTE

Asunto: Comentarios al Anteproyecto de "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al acuerdo decimosexto del diverso A/030/2018 y determina la publicación del aviso mediante el cual quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de gas natural", expediente Conamer No. 65/0010/140619 (el "Anteproyecto").

Fernando Onofre Gómez, en nombre de GDF Suez México Comercializadora S. de R.L. de C.V. ("mi representada"), titular del permiso de Comercialización que comprende la compraventa de gas natural con el permiso número H-10372-COM-2015 , otorgado por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), respetuosamente me dirijo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("Conamer") para exponer la opinión de mi representada en relación con el Anteproyecto señalado al rubro al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

I. De la lectura armónica de la Ley de Hidrocarburos, se desprende que la comercialización de gas natural puede llevarse a cabo libremente en condiciones de mercado. Ello se confirma por el hecho de que la propia Ley, en su artículo 49, establece una diferenciación para la comercialización al sujetar a los titulares de los permisos respectivos solo a algunas obligaciones, distintas a las de las demás actividades permisionadas:

> ***Artículo 49.-*** *Para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional se requerirá de permiso. Los términos y condiciones de dicho permiso contendrán únicamente las siguientes obligaciones:*
>
> *I. Realizar la contratación, por sí mismos o a través de terceros, de los servicios de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades únicamente con Permisionarios;*
> *II. Cumplir con las disposiciones de seguridad de suministro que, en su caso, establezca la Secretaría de Energía;*
> *III. Entregar la información que la Comisión Reguladora de Energía requiera para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, y*

GDF SUEZ MÉXICO COMERCIALIZADORA, S. DE R. L. DE C. V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36 Piso 16
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Tel. + (52)5284 4000 www.engiemexico.com

IV. *Sujetarse a los lineamientos aplicables a los Permisionarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio.*

II. No obstante, para el caso específico de Petróleos Mexicanos ("Pemex")[1] se dispuso una medida transitoria de acuerdo con la cual la empresa productiva del estado se deberá sujetar a "medidas de regulación asimétrica" con objeto de controlar su poder dominante, así como para promover la participación de nuevos agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo del mercado. Esto quedó establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos:

> ***Décimo Tercero.-*** *La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos,* ***en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados****, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.*
>
> *La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado,* ***podrán comercializar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano*** *del producto de que se trate.*
>
> *La* ***comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios****, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad* ***también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados****.*
>
> *[…]*

Énfasis añadido

Con la previsión de estas medidas, el H. Congreso de la Unión reconoció, al expedir la citada Ley, que en la nueva organización industrial en el sector de gas natural Pemex

[1] Entendida como la empresa productiva del estado Petróleos Mexicanos, así como sus empresas productivas subsidiarias, filiales, divisiones y cualquier persona controlada por dicha empresa.

partía de condiciones más favorables que sus potenciales competidores, concretamente en la comercialización del energético.

III. A partir del mandato legal antes aludido, la CRE instrumentó las medidas de regulación asimétrica a Pemex en dos vertientes:

La regulación de las ventas de primera mano ("VPM") a través de expedir la metodología para la determinación de los precios máximos de VPM, expedida mediante la Resolución RES/998/2015 y el Acuerdo A/010/2016; así como la regulación de las condiciones contractuales bajo las cuales Pemex realizaría las VPM a través de aprobar los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano ("TCGVPM"), lo cual se llevó a cabo mediante las Resoluciones RES/996/2015 y RES/101/2017.

IV. A raíz de que culminó la instrumentación del Programa de Cesión de Contratos, la CRE ha tomado la decisión de expedir el instrumento objeto del Anteproyecto, con objeto de publicar el aviso mediante el cual queda sin efectos la regulación asimétrica a que se sujeta Pemex en materia de comercialización. Para ello, ha presentado el Anteproyecto ante la Conamer con una solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio ("MIR").

Con base en lo señalado anteriormente mi representada hace del conocimiento de esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que si bien en efecto, se reconoce que los instrumentos regulatorios mediante los cuales se estableció el Programa de Cesión de Contratos señalan que, una vez culminado el proceso, la regulación asimétrica aplicable a Pemex quedaría sin efectos, se entiende que para culminar el proceso con dicha acción se presuponía que la cesión de contratos alcanzaría el objetivo de 70% del volumen comercializado por Pemex, lo cual a la fecha no ha quedado plenamente demostrado con la información dada a conocer por la CRE.

En todo caso, el cuestionamiento de fondo que subyace en el proceso es si con las medidas de regulación asimétrica implementadas por la CRE se ha logrado que las condiciones de mercado, en su estado actual, hayan alcanzado los objetivos previstos en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos. Es decir, si con dichas medidas se ha logrado controlar el poder dominante de Pemex, así como promover la participación de nuevos agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo del mercado. La información dada a conocer por la CRE y por el simple hecho de que Pemex haya cedido 55.56% del volumen que comercializacion, no ha quedado fehacientemente demostrado que se hayan logrado los objetivos mandatados en citado artículo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

Al respecto, mi representada respetuosamente cuestiona si la CRE consultó a la Comisión Federal de Competencia Económica ("Cofece") sobre el Anteproyecto, en términos de lo que mandata el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos:

> ***Artículo 83.-*** *La Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá las disposiciones a las que deberán sujetarse los Permisionarios de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Expendio al Público y comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los usuarios de dichos productos y servicios, con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en estos sectores. […]*

GDF SUEZ MÉXICO COMERCIALIZADORA, S. DE R. L. DE C. V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36 Piso 16
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Tel. + (52)5284 4000 www.engiemexico.com

[...]

Énfasis Añadido

Por las consideraciones y observaciones antes enunciadas, mi representada estima que el Anteproyecto tendrá efectos sustanciales en el mercado de gas natural, motivo por el cual estimamos necesario que la CRE, además de obtener la opinión de la COFECE sobre el Anteproyecto, debe llevar a cabo el proceso de MIR de alto impacto con efectos en la competencia, y no una exención de MIR como pretende.

Adicionalmente, mi representada estima necesario que la CRE no de por concluidas en definitiva las medidas de regulación asimétrica, sino que, aun en el caso de dar este aviso en cuestión para liberar a Pemex de dicha regulación, mantenga una verificación periódica de las condiciones de mercado y, en su caso, aplique nuevas medidas a fin de garantizar que se alcancen y mantengan los objetivos planteados en el artículo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos en tanto persista un poder dominante en el mercado de comercialización de gas natural que pudiera impedir su desarrollo eficiente y competitivo.

Respecto a los precios de venta de gas natural, mi representada respetuosamente solicita que la CRE mantenga su publicación de forma accesible, como un índice de referencia tanto para el sector privado como para sector gubernamental, hasta en tanto existan índices que genere el propio mercado mexicano que permitan la libre competencia. Esta referencia permitiría a los privados medir su eficiencia y al sector gubernamental dar mayor transparencia a sus transacciones en beneficio de la nación.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

PRIMERO. Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. Tener por presentados y considerar en su dictamen los comentarios de mi representada respecto del Anteproyecto de "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al acuerdo decimosexto del diverso A/030/2018 y determina la publicación del aviso mediante el cual quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de gas natural", expediente Conamer No. 65/0010/140619.

Atentamente,

Fernando Onofre Gómez
Apoderado
GDF Suez México Comercializadora S. de R.L. de C.V.